

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ Y C. GALILEO HERNÁNDEZ REYES Y DIVERSOS CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO A CUARTO, PASANDO A SER TERCERO Y QUINTO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Noviembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer
Presidente del H. Congreso del
Estado de Nuevo León.
P r e s e n t e.



Los C. C. Galileo Hernández Reyes; Francisco Bernal Pacheco; Arcadio Vásquez Martínez; Josefina Hernández Hernández; César Iván Pérez Durán; Patricio Hernández González; Ángel Hernández Sagahón; María del Carmen Farías Campero; Lilia Patricio Galván; Jorge Arturo Castillo Hernández; José Juan Olvera Gudiño; Noel Gutiérrez Mejía; Noel Procopio Valencia; Euzevio Salazar Mejía; Baltazar Salazar Mejía; Jesús Ángel Cantú; Jesús de la Torre Santiago; Jaime Alberto Manuel García Cruz; C. José Luis Gaytan Estrada; Juan de Dios López Ríos; Liberio Porfirio Hernández, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración la presente Iniciativa de reforma en su integridad el artículo 2º y adición de un segundo párrafo al artículo 1º, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo a cuarto, pasando a ser tercero a quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a nuestros pueblos indígenas, que descienden de las poblaciones que habitaban en nuestro territorio en el momento de la conquista y reprodujeron sus instituciones y culturas hasta la fecha, México es uno de los países con mayor diversidad cultural en el mundo. Con la ratificación en 1991 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y las subsecuentes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país reconoce y celebra la composición pluricultural de la nación; además vela por el respeto de los derechos y culturas de sus pueblos indígenas.

Junto con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007), estos instrumentos jurídicos reconocen que los pueblos indígenas constituyen una unidad social, económica, política y cultural, los cuales

cuentan con una organización interna, un territorio y sistemas normativos propios. Definen la obligación de los Estados a desarrollar, con la participación de los interesados, acciones para proteger sus derechos. También establecen el derecho a la consulta de los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En 1992, al reformarse el artículo 4 constitucional, México reconoció la composición pluricultural de la nación, y en agosto de 2001, realizó una segunda reforma constitucional en materia indígena, en la que se modificaron los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa en su artículo 2º que la Nación Mexicana es única e indivisible; que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, el artículo en cita, expresa que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Que este reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en las cuales se establecerán las características que mejor expresen las situaciones particulares y aspiraciones de los indígenas en cada entidad, así como las normas reglamentarias para el establecimiento de las instituciones y las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades como entidades de interés público.

En la segunda parte del siglo pasado, las desigualdades regionales han favorecido movimientos de población dentro y fuera del país, de tal manera que

hoy en día un número importante de indígenas residen fuera de sus comunidades, y un tercio aproximadamente de los indígenas mexicanos viven en espacios urbanos. En estados como el de Nuevo León, donde la población indígena originaria resultó exterminada en el siglo XIX, se cuenta actualmente con población indígena que arribó a la entidad a partir de la década de 1960, la que reside principalmente en los municipios del área metropolitana de Monterrey. A lo largo de los años, Nuevo León se ha transformado en un Estado pluriétnico, pluricultural y multilingüístico, en el que participan miembros de distintos pueblos indígenas, así como de población de otras nacionalidades y regiones del país, los que enriquecen con sus lenguas, culturas y costumbres la vida sociocultural, económica y política de la entidad.

Según el Conteo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Estado de Nuevo León, la población indígena es de 40,528 hablantes de lenguas indígenas, registrando 47 lenguas distintas. Sin embargo, consideramos que la evasión censal es elevada en el medio urbano, por las presiones discriminatorias que orillan a los indígenas a negar su identidad, por lo que su número podría ser hasta dos veces mayor, del mencionado anteriormente.

La población indígena ha llegado a la entidad con el afán de trabajar y apoyar con sus remesas a los familiares que permanecen en sus lugares de origen. Paralelamente, está contribuyendo con su fuerza de trabajo a la vida económica de Nuevo León. En su mayoría, los varones indígenas se emplean como artesanos, trabajadores fabriles, comerciantes, operadores de máquinas fijas, ayudantes, peones y trabajadores en servicios personales, entre otras ocupaciones. Por su parte, las mujeres indígenas se ocupan en un 80 por ciento como trabajadoras del hogar o empleadas domésticas. Las demás son vendedoras, obreras y comerciantes. En su mayoría las mujeres indígenas en el Estado tienen menos de treinta años de edad y se encuentran en la etapa reproductiva de su vida, así como los varones. Por lo mismo, varias parejas de

jóvenes indígenas, trabajadores en la entidad, han elegido crear aquí su familia y formar su hogar en nuestra Entidad; hoy en el Estado contamos con hijos y nietos de los primeros migrantes, los que son orgullosamente indígenas nuevoleoneses.

En este contexto, el Estado de Nuevo León ha mostrado sensibilidad hacia la población indígena desde hace ya más de una década. De manera pionera, el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León ha propiciado espacios para la difusión y promoción de las culturas indígenas. Adicionalmente, la Secretaría de Educación en el Estado implementó la primera política pública que reconoce la composición pluricultural y plurilingüe de la población estudiantil. En 1998 creó el Departamento de Educación Indígena, para promover el respeto a la diversidad cultural y lingüística, ofrecer capacitaciones a los maestros frente a grupo para “Educar en la diversidad”, así como para impartir clases de lenguas indígenas mexicanas en el sistema de educación básica, destinadas a todos los alumnos, indígenas y no indígenas. Este avance significativo ha sido secundado por otras iniciativas de políticas públicas, en especial por parte del Consejo de Desarrollo Social en 2003 y por la Secretaría de Desarrollo Social en 2009, dependencias estatales que han atendido las necesidades de las familias indígenas asentadas en torno a los Centros Comunitarios. Asimismo, es importante resaltar la coordinación de estas dependencias con la principal institución federal encargada de la atención a los pueblos indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, misma que abrió una subdelegación en Nuevo León en el año 2006, después de dos años de un trabajo coordinado con las instituciones citadas en beneficio de los indígenas asentados en Nuevo León.

Los indígenas en el Estado se encuentran viviendo en grupos familiares que se congregan en barrios. Las instituciones públicas tienen contacto con las familias de mixtecos de San Andrés Montaña, Oaxaca; nahuas de Chahuatlan, Veracruz; mazahuas de Temascalcingo, Estado de México y otomíes de Santiago Mexquititlán, Querétaro, entre otros grupos de paisanos que viven congregados en colonias de los municipios de Juárez y Monterrey. Además, un grupo significativo

de familias indígenas viven dispersas a lo largo y ancho de la mancha urbana. En cuanto al importante sector de trabajadoras del hogar, éstas viven en casa de las familias que las emplean, principalmente en San Pedro Garza García, Monterrey y Guadalupe. En fines de semana se congregan en espacios públicos, cuartos de renta y albergues. Algunas aprovechan estos momentos de descanso laboral para capacitarse y estudiar.

Los indígenas también se han organizado en múltiples asociaciones civiles, para promover sus lenguas y reproducir sus prácticas culturales; hacer valer sus derechos, y para trabajar, con las instituciones de gobierno, a fin de impulsar la discusión sobre el reconocimiento de su presencia en la Constitución Política local, atendiendo a la encomienda establecida en el Artículo 2º de la Constitución Federal, antes mencionado.

No obstante, a nivel estatal, existen esfuerzos legislativos que contemplan derechos indígenas en 12 leyes secundarias del ámbito estatal: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Defensoría Pública; Ley de Educación del Estado; Ley de Personas con Discapacidad ; Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de Protección a los No Fumadores; Ley de Transparencia y Acceso a la información; Ley del Sistema Especial de Justicia de Adolescentes, Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de Trata de Personas, Código de Procedimientos Penales y Código Penal.

En el mismo orden de ideas, el 10 de Septiembre de 2010, la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Septuagésima Segunda Legislatura, realizó una reunión con representantes de los indígenas asentados en nuestra Entidad, en la que participaron cronistas e investigadores. De esta reunión, se derivó el compromiso de elaborar una Ley en la materia. A partir de una Iniciativa del Grupo Legislativo Nueva Alianza, se creó una comisión denominada: "Comisión Especial de Asuntos Indígenas", en la LXXII Legislatura del Estado, bajo el Acuerdo No. 191, de fecha 02 de junio de 2011; Comisión de carácter

plural por estar integrada por representantes de cada uno de los Grupos Legislativos.

En la instalación de la Comisión Especial, donde asistieron ciudadanos y asociaciones indígenas, se solicitó que la elaboración de la referida Ley incluyera los antecedentes de la reforma constitucional federal; el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disposiciones que condensan las aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo y establecen los parámetros que deben seguirse para la protección de los derechos humanos de las personas y las comunidades indígenas.

Como se advierte en los párrafos anteriores, a través de las normatividades señaladas y los diversos esfuerzos interinstitucionales locales, nacionales e internacionales, se ha procurado reconocer los derechos y las culturas indígenas. El Estado de Nuevo León, que cuenta con población indígena, ha emprendido acciones a su favor, que conviene consagrar bajo forma de derechos en la constitución estatal, para reconocer y garantizar los derechos y las culturas de los indígenas en la entidad. Por lo mismo, se propone la presente iniciativa, que consideramos un paso importante hacia la construcción de nuevos vínculos entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.

Señores Legisladores y Señoras Legisladoras:

La iniciativa de reforma que hoy presentamos a la Constitución Política del Estado, plasmará los derechos y prerrogativas otorgadas a los pueblos indígenas por la Constitución Federal, bajo el contexto y las características que existen en nuestra entidad.

Solicitamos reconocer los derechos y las culturas de los indígenas que habitan en el estado de Nuevo León, para que las instituciones del Estado

garanticen su respeto y promoción, a través de mecanismos públicos, a fin de promover una convivencia intercultural entre los habitantes de la entidad. Los aspectos particulares se desarrollarían en la ley reglamentaria correspondiente, que esperamos se apruebe antes de que finalice la actual legislatura.

De acuerdo con los convenios internacionales y el artículo 2º constitucional, que establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas, para la elaboración y presentación de la mencionada ley reglamentaria, se llevará a cabo un proceso de consulta a la población indígena en Nuevo León. Participarán los interesados así como representantes de las instituciones gubernamentales y académicas que trabajan con esta población.

Finalmente, las modificaciones constitucionales que presentamos a este H. Congreso del Estado introducen Derechos Fundamentales no contenidos en nuestra constitución estatal. Consideramos que estos derechos por su naturaleza deben establecerse bajo el Título Primero denominado: "*De los Derechos del Hombre*". En tal circunstancia procedimos a una revisión del Título en cita, encontrando que el principio de prohibición de la esclavitud, contenido en el artículo 2º-segundo, encuadra perfectamente en el artículo 1º-primero, sobre la declaratoria del pueblo nuevoleonés respecto al reconocimiento de los derechos del ser humano, así como la prohibición a la discriminación, entre otros aspectos.

De tal forma, proponemos que el contenido del artículo 2º constitucional ocupe el segundo párrafo del artículo 1º constitucional. De esta manera, los actuales párrafos posicionados en el segundo, tercero y cuarto sitio, ocuparían los siguientes lugares (tercero, cuarto y quinto) para dar cabida al párrafo comentado. Derivado de lo anterior, nuestra propuesta es reformar

en su integridad el Artículo 2º-segundo, para incluir en él, los derechos indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente a la Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma en su integridad el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º, recorriendose en su orden los actuales párrafos segundo a cuarto, pasando a ser tercero a quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1.....

.....

En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado recobran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes.

.....

.....

ARTÍCULO 2.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen los indígenas asentados en su territorio. La conciencia de su identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de este artículo. Se reconocerá que los indígenas descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio nacional al iniciarse la colonización, las que reprodujeron sus instituciones.

El Estado promoverá la difusión de sus culturas y garantizará la participación de los indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

Los indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares sagrados y demás elementos que constituyan a su cultura e identidad; a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Las leyes del Estado reconocerán y garantizarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Las instituciones del Estado garantizarán a los justiciables el respeto a los derechos humanos, a la vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Los Indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, bajo las formas y términos que prevenga la ley de la materia.

El Estado deberá garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, mediante un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Así mismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.

La ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.

TRANSITORIO

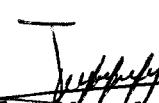
Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-
Monterrey, Nuevo León, a 28 de noviembre de 2011.


C. Galileo Hernández Reyes
Presidente de Procuración de Justicia Étnica A.C.

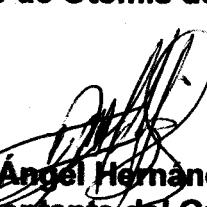

C. Francisco Bernal Pacheco
Mazahuas de Arboledas de San Bernabé A.C.

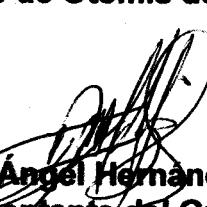

C. Arcadio Vásquez Martínez.
Presidente de Por Nuestra Identidad Mixteca A.C.


C. Josefina Hernández Hernández.
ZIHUAKALI Casa de la Mujer Indígena.


C. César Iván Pérez Durán.
Representante legal de Enlace Potosino A.C.




C. Patricio Hernández González
Presidente de Otomís de Lomas Modelo A.C.


C. Ángel Hernández Sagahón.
Representante del Grupo Chiconamel.



**C. María del Carmen Fariñas Campero.
Presidenta de Zihuame Mochilla A.C.**



C. Lilia Patricio Galván.

**Consejera representante por el Estado de Nuevo León en el Consejo
Consultivo de la CDI.**

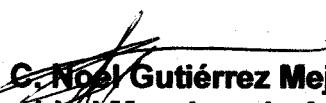


C. Jorge Arturo Castillo Hernández.

Secretario General de Alianza Cívica Nuevo León A.C.



**C. José Juan Olvera Gudiño.
Universidad Regiomontana.**



C. Noel Gutiérrez Mejía.

**Representante de la comunidad Mazahua de Arboledas de San Bernabe, de
Monterrey, Nuevo León.**



C. Noel Procopio Valencia.

Representante de la comunidad Mazahua del Carmen Nuevo León



C. Euzebio Salazar Mejía
C. Euzebio Salazar Mejía

**Representante de la comunidad Mixteca de Héctor Caballero de Juárez
Nuevo León.**

Jesús Ángel Cantú Chapa

C. Baltazar Salazar Mejía.

**Representante de la comunidad Mixteca de Héctor Caballero de Juárez
Nuevo León.**

Jesús Ángel Cantú Chapa

C. Jesús Ángel Cantú Chapa.

**Representante de la Asociación Estudiantil por los Pueblos Indígenas del
Tecnológico de Monterrey.**

Jesús de la Torre Santiago

C. Jesús de la Torre Santiago;

Representante de la comunidad Wirarita de Monterrey, Nuevo León.

Jaime Alberto Manuel García Cruz

C. Jaime Alberto Manuel García Cruz.

Grupo Nuevo León Hispanos Unidos USA México A.C.



José Luis Gaytan Estrada

C. José Luis Gaytan Estrada.

Grupo Nuevo León Hispanos Unidos USA México A.C.

Juan de Dios López Ríos

C. Juan de Dios López Ríos.

Representante de la Comunidad Zapoteca de Nuevo León.

Liberio Porfirio Hernández

C. Liberio Porfirio Hernández.

Secretario de Procuración de Justicia Étnica A.C.

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

López

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES 12 15 18 09
LOCALES 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08
EXTRAORDINARIAS Y OTRAS



014208482370

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE PROCOPIO
VALENCIA
NOEL
DOMICILIO
C PERLA 263
COL. JOYAS DEL PEDREGAL 66640
APODACA, N.L.
FOLIO 0000119451584 AÑO DE REGISTRO 1998 02
CLAVE DE ELECTOR PRVLNL79091715H300
ESTADO 19 DISTRITO
MUNICIPIO 006 LOCALIDAD 0001 SECCION 0142

EDAD 27
SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

López

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES 12 15 18 09
LOCALES 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08
EXTRAORDINARIAS Y OTRAS



014208482370

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE HERNANDEZ
HERNANDEZ
JOSEFINA
DOMICILIO
C DE LAS FRUTAS 515
COL FERNANDO AMILPA 66052
GRAL ESCOBEDO, N.L.
FOLIO 0419030122730 AÑO DE REGISTRO 2004 02
CLAVE DE ELECTOR HRHRJS83070830M800
ESTADO 19 DISTRITO
MUNICIPIO 021 LOCALIDAD 0001 SECCION 0493

EDAD 23
SEXO M



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

Molina

EDMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES 12 15 18 09
LOCALES 09 10 11 12 13 14 15 16 17 08
EXTRAORDINARIAS Y OTRAS



014241067936

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE BERNAL
PACHECO
FRANCISCO
DOMICILIO
C DEL OLIVO 117
COL ARBOLEADAS DE SANBERNABE 64100
MONTERREY, N.L.
FOLIO 0619062108806 AÑO DE REGISTRO 2006 01
CLAVE DE ELECTOR BRPCFR69050715H201
ESTADO 19 DISTRITO
MUNICIPIO 040 LOCALIDAD 0001 SECCION 2124

EDAD 39
SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

Molina

EDMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



014241067936

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE CASTILLO
HERNANDEZ
JORGE ARTURO
DOMICILIO
C ISABEL JAUREGUI 2230
COL FERROCARRILERA 64250
MONTERREY, N.L.
FOLIO 0000081665017 AÑO DE REGISTRO 1993 01
CLAVE DE ELECTOR CSHRJR76071609H200
CURP CAHJ760716HDFSR02
ESTADO 19 MUNICIPIO 040
LOCALIDAD 0001 SECCION 0979
EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

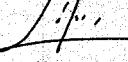
EDAD 35
SEXO H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES	LOCALES	09 10 11 12 13 14 15 16 07 08	EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
12 15 18 09			

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES	LOCALES	09 10 11 12 13 04 05 06 07 08	EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
12 15 06 09			

Balazar Mejia Eusebio

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: PATRICIO
GALVAN
LILIA
DOMICILIO: C MALAGA 6208
COL VILLA ALEGRE 6410
MONTERREY, N.L.
FOLIO: 0719062120898 AÑO DE REGISTRO: 2007 00
CLAVE DE ELECTOR: PTGLLL89030920M000

ESTADO: 19 DISTRITO:
MUNICIPIO: 040 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 1514



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SALAZAR
MEJIA
EUCEVIO
DOMICILIO: C BEGONIA 841
COL HECTOR CABALLERO 67250
JUAREZ, N.L.
FOLIO: 0619078701465 AÑO DE REGISTRO: 2006 00
CLAVE DE ELECTOR: SLMJEC88030520H200

ESTADO: 19 DISTRITO:
MUNICIPIO: 032 LOCALIDAD: 0048 SECCION: 0844



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SALAZAR
MEJIA
BALTAZAR
DOMICILIO: C BEGONIA 841
COL HECTOR CABALLERO 67250
JUAREZ, N.L.
FOLIO: 0720032106140 AÑO DE REGISTRO: 2007 01
CLAVE DE ELECTOR: SLMJBL851028H0CLJL03
CURP: SAMB851028H0CLJL03
ESTADO: 19 MUNICIPIO: 032
LOCALIDAD: 0048 SECCION: 0844
EMISION: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020



Donador de órganos y tejidos/Organ Donor:
SI
Restricciones/Constraints:

Tipo Sanguíneo/Blood type:
ND
Alergias/Allergies:
NINGUNA
FECHA DE NACIMIENTO/Birth Date:
18/oct/1991

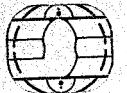
Telefono en Caso
de Emergencia/
Emergency phone:
018242421174

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Instituto de Control Vehicular
LICENCIA PARA CONDUCIR
Driver's License

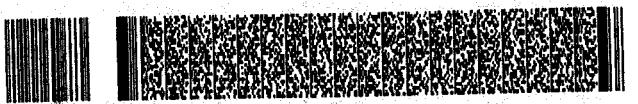
Nombre / Name:
JESUS ANGEL
CANTU
CHAPA
CURP: CACJ911018HNLNHS01
DIRECCION/Address:
FLORENCIA 1575
LOS CANTEROS
SABINAS HIDALGO
EXPEDICION/Issued:
05/07/2011
VALIDITY PERIOD:
05/07/2011
CHOFER











ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

S. Molina
Firma de Edmundo Molina



ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MA. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. Figueroa
Firma de Carmen Alanis Figueroa



ELECCIONES FEDERALES

12 15 06 09 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08 EXTRAORDINARIAS
OTRAS

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

M. Lopez
Firma de Manuel Lopez Bernal



ELECCIONES FEDERALES

12 15 18 09 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08 EXTRAORDINARIAS
OTRAS

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

F. Zertuche
Firma de Fernando Zertuche Muñoz



ELECCIONES FEDERALES

12 15 06 09 09 10 11 12 03 04 05 06 07 08 EXTRAORDINARIAS
OTRAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DE LA TORRE
SANTIAGO
JESUS
DOMICILIO
C IDELFONSO VAZQUEZ 1216
COL FABRILES 64550
MONTERREY, N.L.
FOLIO 0000130703419 AÑO DE REGISTRO 2000 01
CLAVE DE ELECTOR TRSNJS390405HJCRNS16
CURP TOSJ390405HJCRNS16
ESTADO 19 MUNICIPIO 040
LOCALIDAD 0001 SECCION 1695
EMISION 2008 VIGENCIA HASTA 2018

EDAD 69
SEXO H

FIRMA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PEREZ
DURAN
CESAR IVAN
DOMICILIO
AND ARMANDO SOTO M 14 L 4
FRACC LOMAS DE SANTIAGO 78090
CIUDAD VALLES, S.L.P.
FOLIO 0424040115606 AÑO DE REGISTRO 2004 00
CLAVE DE ELECTOR PRDRCS86101524H500
ESTADO 24 MUNICIPIO 013 LOCALIDAD 0001 SECCION 0325

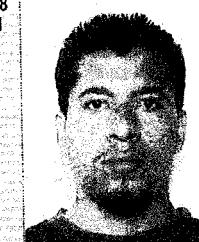
EDAD 18
SEXO H



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
SAGAHON
ANGEL
DOMICILIO
C PUERTO SOL 3431
FRACC REAL DE PALMAS SECT PUERTO 65750
GRAL. ZUAZUA, N.L.
FOLIO 0000124712521 AÑO DE REGISTRO 1999 03
CLAVE DE ELECTOR HRSGAN80032330H200
ESTADO 19 MUNICIPIO 025 LOCALIDAD 0170 SECCION 0525

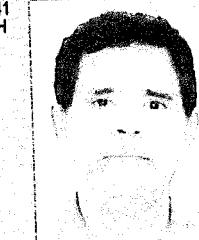
EDAD 28
SEXO H

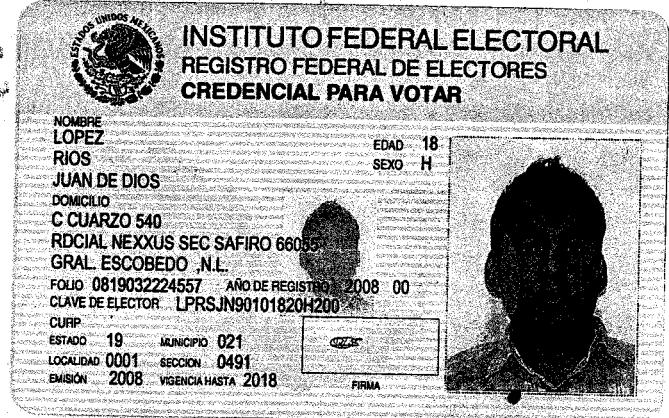
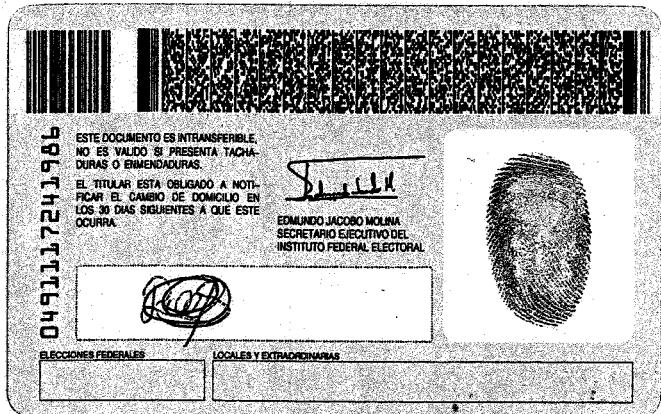


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
OLVERA
GUDINO
JOSE JUAN
DOMICILIO
C MISION DE SAN BERNARDO 7928
FRAC MISION SANTA FE 67190
GUADALUPE, N.L.
FOLIO 034222098 AÑO DE REGISTRO 1991 03
CLAVE DE ELECTOR OLGDJN61120109H200
ESTADO 19 MUNICIPIO 026 LOCALIDAD 0001 SECCION 0744

EDAD 41
SEXO H







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: PORFIRIO HERNANDEZ
LIBERIO
DOMICILIO: C ANDINO 219
FRACC PARAJE SAN JOSE LOS BOSQUES, 66005
GARCIA, N.L.
EDAD: 38
SEXO: H

FOLIO: 0000081682588 AÑO DE REGISTRO: 2004-02
CLAVE DE ELECTOR: PRHRLB71092324H007
CURP: POHL710923HSPRRB11
ESTADO: 19 MUNICIPIO: 018
LOCALIDAD: 0257 SECCION: 0353
EMISIÓN: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020



FIRMA

SIENDO LAS 10:13 HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA 29 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALIA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL C. Galileu Hernández Reyes, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR No. 177807784/366 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011

FIRMA *Galileu*

DOMICILIO: Av. República Mexicana #926. Col. México Lindo,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León

TEL. 83430961

